



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120130022100**

Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado JAHANS TIMOTHY MANCILLA MEDINA al abogado, RUBÉN DARÍO AVELLANEDA RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría dese respuesta a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALETA CASTELLANOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACLARACIÓN DE DOMINIO- REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN No. 25126408900120140043000

El oficio No. 3082 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, agréguese a los autos.

Requírase al apoderado del señor CARLOS JULIO LÓPEZ RAMÍREZ para que allegue el documento idóneo que acredite la calidad de heredero.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 y 3 del auto de 31 de julio de 2017, esto es, comunicar la designación del curador *ad-litem*, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 9 del C. P. C.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120150087500

El memorial allegado por el apoderado de la parte demandada agréguese a los autos y téngase en cuenta en momento procesal oportuno.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 9:00am del día 22 del mes de Febrero del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>RAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

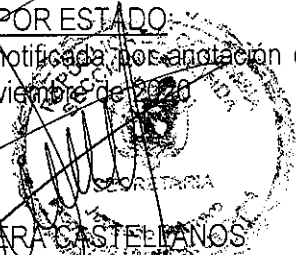
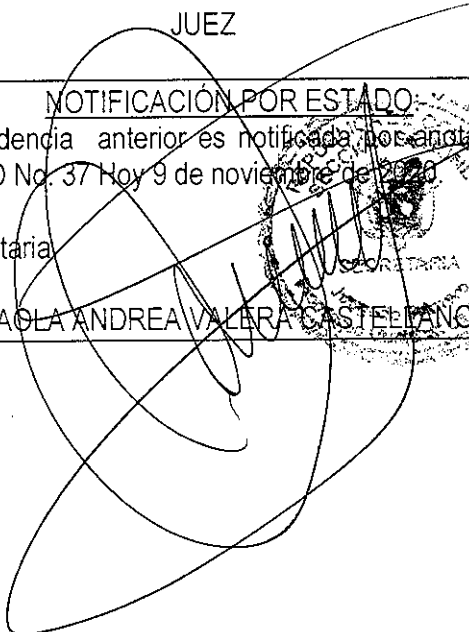
PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES  
RADICACIÓN No. 25126408900120160067400

En atención a la comunicación que antecede, se requiere a la apodera de la parte actora para que aclare si lo que pretende es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por radiación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
--





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170045200

Se acepta la renuncia al poder conferido por la apoderada de la parte demandante Dra. IVON LORENA SIERRA RODRÍGUEZ de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$5.867.416.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170083000

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$2.605.933,09.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180008400

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho en aplicación de los artículos 108 y 293 del C. G. del P., ordena el emplazamiento del cónyuge y los herederos del demandado HERNANDO ENRIQUE HERNÁN SÁNCHEZ, por secretaría realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180010700

La publicación del emplazamiento efectuado en el diario El Espectador, el 26 de julio de 2020, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

Por secretaría realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que sea publicada dicha información.

NOTIFÍQUESE  
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 8 de noviembre de 2020  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VACERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180010700

La comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE  
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180011300

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare si lo que pretende con el acuerdo conciliatorio es la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN No. 25126408900120180013500

La comunicación proveniente de la secuestre, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Programar fecha para el día 31 del mes de Febrero del año 2021, a la hora de las 2:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-134389, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte que la almoneda comenzará en el día y hora señalado, y se cerrará después de haber transcurrido por lo menos una hora de iniciada.

Las posturas deberán aportarse en sobre cerrado, el cual deberá contener la oferta y depósitos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso, para mantener incólume la reserva de las ofertas.

Háganse las publicaciones conforme a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación de la localidad como El Tiempo o El Espectador, o la radio local.

La parte interesada deberá allegar copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la diligencia de remate.

Se le comunica a las partes y postores que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes e interesados, deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a la parte interesada que conforme a lo normado por el Art. 450 del C. G. del P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por publicación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal- Restitución de Inmueble  
Número: 2018-00451  
Demandante: LEONOR QUINTANA AMAYA  
Demandada: ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO Y  
ALBA MILENA SOSA PÁEZ  
Decisión: SENTENCIA

Procede este despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

### ANTECEDENTES

La demandante LEONOR QUINTANA AMAYA, actuando a nombre propio, promovió demanda de restitución de inmueble dado en arrendamiento contra ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO y ALBA MILENA SOSA PÁEZ, respecto del bien inmueble relacionado en la demanda, solicitando se accediera a las siguientes pretensiones:

PRIMERO. Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de 1° de diciembre de 2017, suscrito entre LEONOR QUINTANA AMAYA en calidad de arrendadora, con los demandados ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO como arrendatario, y con la señora ALBA MILENA SOSA PÁEZ en calidad de codeudor, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 No. 6 – 117 primer piso, municipio de Cajicá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-46081, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamientos pactados, a partir del mes de abril de 2018.

SEGUNDO. Que se condene a los demandados ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO como arrendatario y a la señora ALBA MILENA SOSA PÁEZ como codeudora, a restituir a la demandante LEONOR QUINTANA AMAYA, el inmueble ubicado en la calle 5 No. 6-117 piso 1°, municipio de Cajicá, distinguido con la matrícula inmobiliaria 176-46081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, alinderado como consta en la cláusula primera del contrato de arrendamiento.

TERCERO. Que no se escuche a los demandados ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO como arrendatario y a la señora ALBA MILENA SOSA PÁEZ como codeudora, durante el transcurso del proceso mientras no se consigne el valor de los cánones adeudados correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2018, así como de los servicios públicos causados en los mismos periodos.

CUARTO. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la señora LEONOR QUINTANA AMAYA de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente.

QUINTO. Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que se originen en el presente proceso.

## TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante proveído de 2 de noviembre de 2018, notificándose personalmente al demandado ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, quien en nombre propio contestó la demanda y propuso excepción previa.

Mediante auto de 13 de febrero de 2019 se ordenó el emplazamiento de la demandada ALBA MILENA SOSA PÁEZ en aplicación de los artículos 108 y 293 del C. G. del P.

Mediante auto de 25 de abril de 2019 se tuvo por notificado al demandado ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C. G. del P., y se ordenó la inscripción del emplazamiento realizado a la demandada ALBA MILENA SOSA PÁEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Con auto de 17 de junio de 2019 se requirió al extremo demandado ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, previo a no darle por contestada la demanda ni presentadas las correspondientes excepciones de mérito, para que diera cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 384 del C. G. del P.

Frente al referido requerimiento el demandado guardó silencio, razón por la cual el despacho mediante auto de 9 de agosto de 2019 tuvo por no contestada la demanda ni presentada la correspondiente excepción de mérito alegada por el referido extremo procesal.

En auto de 15 de noviembre de 2019 se designó como curador *ad-litem* de la demandada ALBA MILENA SOSA PÁEZ al Dr. CARLOS HUMBERTO CORREA quien se tuvo notificado con auto de 24 de marzo de 2020, quien contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

## CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.

Se establece en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., que si el extremo demandado no se opone dentro del término de traslado de la demanda se proferirá sentencia ordenando la restitución, y como quiera que, en el caso que nos ocupa no hay oposición que resolver, pues pese a que el demandado ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma y proponiendo excepciones de mérito, el respectivo escrito se tuvo por no presentado, por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del referido artículo; asimismo, la demanda ALBA MILENA SOSA PÁEZ se notificó mediante curador *ad-litem* quien no se opuso, por ende, es procedente entonces emitir la aludida providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, Cundinamarca., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

PRIMERO. Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre LEONOR QUINTANA AMAYA en su condición de arrendadora y ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO como arrendatario y con la señora ALBA MILENA SOSA PÁEZ como codeudora, respecto del bien inmueble objeto de este proceso, predio ubicado en la calle 5 No. 6 – 117, primer piso en el municipio de Cajicá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-46081.

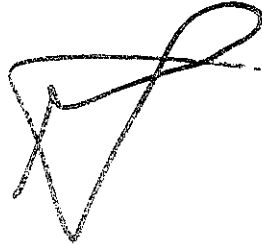
SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena a los demandados ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO como arrendatario y a la señora ALBA MILENA SOSA PÁEZ como codeudora,

restituir el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 6 – 117, primer piso en el municipio de Cajicá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-46081, objeto del contrato de arrendamiento allegado a la demanda, a la demandante LEONOR QUINTANA AMAYA, en su condición de arrendadora. Para la diligencia de entrega se comisiona con amplias facultades a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Cajicá. Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

TERCERO. Condenar en costas al demandado. Tásense.

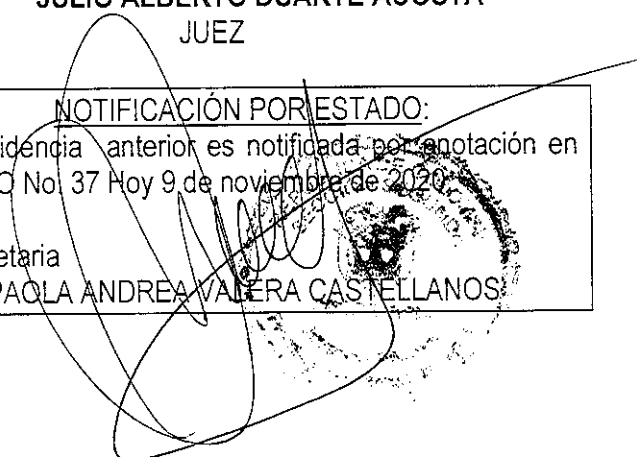
CUARTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$225.000<sup>²</sup>

NOTIFÍQUESE



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180045800**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría devuélvanse los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, realizada por el señor ÓSCAR ORLANDO OLAYA MOYANO, a efectos de hacer postura en la diligencia de remate de 13 de octubre de 2020 por cuanto la publicación se realizó de manera incorrecta.

Ahora bien, como quiera que el señor ÓSCAR ORLANDO OLAYA MOYANO realizó postura en sobre sellado, por secretaría agéndese cita para abrir el respectivo sobre en presencia del peticionario.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA GASTEJANOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180075600

En atención a lo comunicado por la demandada, se procedió a revisar el correo institucional evidenciando que el aviso remitido por correo electrónico a la demandada se adjuntó como archivo anexo. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, téngase en cuenta que la demandada MIRNA LUZ GÓMEZ MANJARREZ, se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio (fls. 19 al 24), por secretaría termínese de contabilizar en debida forma los términos establecidos en el Art. 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE  
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
---





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190079500**

Téngase en cuenta que la demandada SANDRA JIMENA GARZÓN FRANCO, se notificó personalmente del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de la notificación obrante a folio 29 de la actuación, pronunciándose a través de apoderado oportunamente, proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado FERNANDO ALBERTO PARRA BOHÓRQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito planteadas.

NOTIFÍQUESE  
(1)

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA YALERA CASTAÑOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190079500

No se admite la demanda de reconvencción presentada por el apoderado de la parte demandada toda vez que nos encontramos frente a un proceso Verbal Sumario.

NOTIFÍQUESE  
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR y/o HACER  
RADICACIÓN No. 25126408900120200007000

Las comunicaciones que antecedes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a la parte demandante.

Ahora bien, revisada la actuación surtida en el presente asunto, y como quiera que se encuentra procedente la citación de los señores JOSÉ FERNANDO DONATO MARÍN, KELLY CECILIA ÁLVAREZ FLÓREZ y GRACIELA MARÍN CALDERÓN como *litisconsortes* necesarios (Art. 83 del C. de P. C.), se ordena su vinculación.

En consecuencia notifíqueseles en legal forma este proveído junto con el auto admisorio de la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para ejercer el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VAQUERO CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR y/o HACER  
RADICACIÓN No. 25126408900120200007000

La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE  
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 9 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA MALEPA ESTELLAROS

